



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú
CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (03757) 420147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 04 de Marzo de 2004.-

DECRETO N° 15/04

VISTO: La Ordenanza N° 15/04 sancionada en el Honorable; y
la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E". -

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU
DECRETA

ARTICULO N° 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 15/04 sancionado por el Honorable Consejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: REGÍSTRESE. Comuníquese, Publíquese; Cumplido, ARCHÍVESE.-



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú

"2004 DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL"

C

Ciudad de Puerto Iguazú, 04 de Marzo de 2004.

ORDENANZA N° 15/04.

VISTO:

La necesidad de agregar como Art. 12 bis, a la Ordenanza General Impositiva Año 2004, las bonificaciones por los derechos adquiridos ; y

CONSIDERANDO:

QUE este Honorable cuerpo legislativo considera justa tal reivindicación.

QUE a efectos de dar cumplimiento lo que establece la Carta Orgánica Municipal, Art. 88, Inc. "e".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:

ARTICULO 1º: INCORPÓRESE como Art. 12 bis de la Ordenanza General Impositiva 02/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 12 bis : " El personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 20, con haber mínimo y única propiedad, los Discapacitados en un 75 % o más de Discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex -Combatientes de la Guerra de Malvinas, gozarán de una bonificación del 100 % de la Tasa establecida en la Ordenanza General Impositiva Vigente .

ARTICULO 2º: REGISTRESE , Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal A los fines correspondientes, Publíquese, Cumplido. ARCHÍVESE .

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



MIGUEL TORRES FIGUEROA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expta. 88/04	Letra HCD
ENTRO	SALIO
Día	Día 5
Mes	Mes 03
Año	Año 04

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
54/04 HCD	
05	
03	
2004	



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 102/03. Letra D.E.M

Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de diciembre de 2003.

ORDENANZA N° 02/ 04.-

VISTO Y CONSIDERANDO

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir del 1° de Enero de 2.004 ;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ,
SANCIONA CON FUERZA DE**

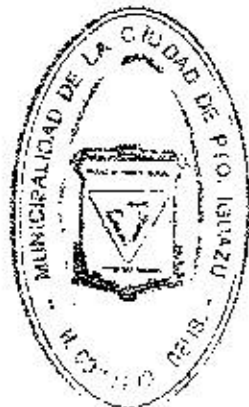
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Téngase por Ordenanza General Impositiva para el ejercicio 2004, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y disposiciones en general, que forman parte de la presente Ordenanza, como Anexo I, artículos 1° al 27° .

ARTICULO 2°: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales .

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos ,
Regístrese. Publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL RAVIOLE
PRESIDENTE



MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
H.C.D.
Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA ORDEN DE TRÁMITE Y CALIFICACIÓN	
Nº 02/04 H.C.D.	
ENTRÓ	SALIÓ
DI	DI 30
ME	ME 12
ES	ES 03

Honorable Concejo Deliberante	
Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Trámite y Salidas	
224/03 H.C.D.	
DI	DI 31
ME	ME 12
ES	ES 2003

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004

CAPITULO I.-

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR:

DERECHO DE INSCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 1º.- a) Fijase, en concepto de derecho de Inscripción de las actividades que inicien sus operaciones, para toda la jurisdicción Municipal de la ciudad de Puerto Iguazú, el equivalente a tres (3) veces la "Tasa Mínima" o "Tasa Fija", de conformidad con la respectiva categoría, establecida en la Ordenanza Especial por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor.-

Tasa Mínima\$ 81.00
Otorgamiento de licencias para remises y taxis\$ 186.00

ARTÍCULO 2º.- Los locales, por las causales que se indican, serán objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que se aplicaran sobre el gravamen establecido en el artículo 1º.

- 1) Traslados de locales, sin cambio de ramo de actividad, cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 2) Los locales internos, en galerías comerciales y asimilables a éstas, abonarán el derecho de inscripción con el treinta por ciento (30%) de deducción.
- 3) Los anexos a la actividad principal, ejercidos en el mismo local, cincuenta (50%) por ciento de deducción.

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR:

ARTÍCULO 3º.- Fijase las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Código Fiscal Municipal, Capítulo II - Parte Especial- (PE), sujeto a lo previsto en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza:

- 1) Industrias (0,9 por ciento) 0,90 %
- 2) Comercios en general, Servicios Públicos, servicios en general, y actividades encuadradas en el artículo 106º del CFM (0,9 por ciento) 0,90 %
- 3) Agente de Transporte Aduanero (0,9 por ciento) 0,90 %
- 4) despachantes de Aduana (0,9 por ciento) 0,90 %
- 5) Confiterías, Wiskerías y afines (1,80 por ciento) 1,80 %
- 6) Estaciones de radio y televisión (0,9 por ciento) 0,90 %
- 7) Actividades especiales, con Base Imponible Art. 115 incisos 2º, 3º y 4º del CFM, dos por ciento, excepto para las actividades previstas en el inciso 9) del presente artículo: 2,00 %
- 8) Actividades aeroportuarias: (0,9 por ciento) 0,90 %
- 9) Actividades propias de los bancos Art. 118 del CFM.: (dos por ciento) 2,00 %

ARTÍCULO 4º.- Los derechos fijados en este Capítulo se abonarán acorde con las tasas fijas o tasas mínimas,- según corresponda-, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°56/98.

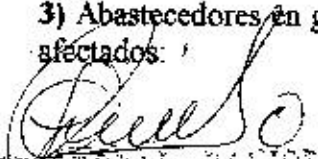
ARTÍCULO 5º.- Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citado en el artículo 4º, la suma de Pesos veintisiete \$ 27,00

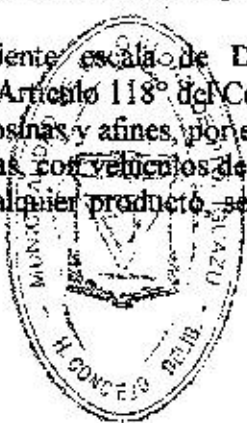
ARTÍCULO 6º.- Fijase los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

- 1) Profesionales no registrados en el municipio, por mes (pesos ciento ocho) \$ 108,00
- a) Adicional por cada lote o parcela\$ 54,00
- 2) Empresas aerocomerciales. Por mes :
 - a) Con menos de cinco (5) vuelos semanales es el equivalente a un (1) pasaje Iguazú-Buenos Aires.
 - b) Hasta diez (10) vuelos semanales: El equivalente de tres (3) pasajes Iguazú-Buenos Aires; tarifa "y" (economy) o la que se fije en su reemplazo.
 - c) Con más de diez (10) vuelos semanales: El equivalente a cinco (5) pasajes Iguazú-Buenos Aires; tarifa "y" (economy) o la que se fije en su reemplazo.

ARTÍCULO 7º.- Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido en el Artículo 118º del Código Fiscal Municipal:

- 1) Abastecedores de cigarrillos, golosinas y afines, por entrada\$ 7,50
- 2) Abastecedores de frutas y verduras, con vehículos de hasta 3.000 kilos\$ 7,50
- 3) Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados:


CRISTÓBAL DAVIO
Intendente Municipal
Municipio de la Ciudad de Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
H. C. D.
Puerto Iguazú

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004

- a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 kilos \$ 30,00
b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 kilos \$ 40,00
c) Camiones de mas de 10.000 kilos \$ 60,00

Los abastecedores con entrada regular al municipio, que abonen el total anual, gozara de una bonificación especial del 20 %, sobre los importes establecidos en los incisos precedentes.

- 4) Introducción de mercaderías, materiales y demás con destino al consumidor final, por cada entrada \$ 22,50

ARTICULO 8°. El DEM fijara, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capitulo.

CAPITULO II.-

TASA GENERAL DE INMUEBLE:

ARTICULO 9°.- Fijase la siguiente escala, en concepto de las Tasa General de Inmueble, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas.

- La tasa de alumbrado publico no se encuentra incluido en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario.

ZONA URBANA.

- 1) Categoría Primera A por metro lineal de frente \$ 20,00
2) Categoría Primera B por metro lineal de frente \$ 14,00
3) Categoría Segunda, por metro lineal de frente \$ 10,00
4) Categoría Tercera, por metro lineal de frente \$ 7,00
5) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente \$ 5,00
6) Categoría Quinta, por metro lineal de frente \$ 3,00
7) Categoría Sexta, por metro lineal de frente \$ 2,50
8) Categoría Séptima, por metro lineal de frente \$ 1,50
9) Categoría Octava, por metro lineal de frente \$ 0,60

ARTICULO 10°.- Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o negocios abonarán en concepto de Tasa General de Inmueble, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonara la tasa según su categoría, una tasa, por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal, corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en el artículo 9°.-

TASAS ADICIONALES:

ARTICULO 11°.- Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación.

1) ADICIONAL POR ESQUINA: Cuando una propiedad tenga dos o más frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculara por la semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido.

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terrenos de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar para el calculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularan conforme a la aplicación de la siguiente formula. -

$$MI = [S / (1)] \times (2)$$


DONDE: MI = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigida para un lote en esa zona por el Plan Regulador

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en esa zona con medidas mínimas según plan regulador -

2) ADICIONAL POR TERRENOS BALDÍOS: Artículo 124 incisos 1) y 2) 500% (Quinientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 9°. Se consideraran también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:


MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE

MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
M.C. 1000
Puerto Iguazu

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004

- a) cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de inspección ante solicitud del contribuyente que el terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm del manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 200% sobre el valor base del Artículo 9°. El Acta de inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por periodo semestral.
- b) cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de inspección ante solicitud del contribuyente que se a cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 200% sobre el valor base del Artículo 9°. El Acta de inspección se ara por única vez.-
- 3) LOS HOTELES, residenciales, hosterías y afines, abonaran una tasa adicional por metro cuadrado de superficie cubierta de 0,63 \$/m2, por servicios adicionales.-
- 4) ADICIONAL POR RUINA, u obra abandonada, según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (Cien por ciento), sobre la tasa correspondiente.-
- 5) ADICIONAL POR MALEZAS, en terrenos edificados o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial, 100% (Cien por ciento), sobre la tasa correspondiente.
- 6) ADICIONAL POR FALTA DE VEREDAS, reglamentarias o en mal estado (roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos) ajuicio del DEM, 100% sobre la tasa correspondiente.-

ZONA SUB-URBANA Y RURAL:

ARTICULO 12° Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmueble, correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.-

Tasa Mínima	\$ 45,00
1) Hasta 5 hectáreas, por hectárea	\$ 10,00
2) Hasta 10 hectáreas, por hectárea	\$ 8,00
3) Hasta 25 hectáreas, por hectárea	\$ 7,00
4) Hasta 50 hectáreas, por hectárea	\$ 6,00
5) Hasta 100 hectáreas, por hectárea	\$ 4,50
6) Mas de 100 hectáreas, por hectárea	\$ 3,00

ARTICULO 13° El DEM fijara, por resolución las fechas de vencimientos de las tasas establecidas en este capítulo.-

CAPITULO III.-

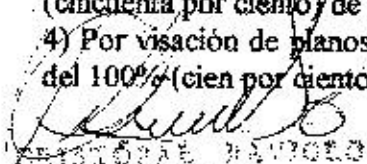
DERECHO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN.-

ARTICULO 14°.- Fijase la siguiente escala de alícuotas y tasas mínimas, que se aplicara sobre la tasación de la obra, la que se determinara de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 137 del CFM:

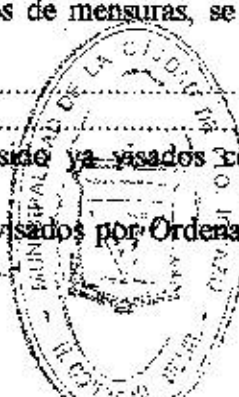
- 1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de viviendas, se abonara el cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de pesos cincuenta..... \$ 50,00
- 2) Por cada proyecto de construcción de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, cinco por mil (5%0) , con una tasa mínima de pesos ciento cincuenta
- 3) Documentaciones o relevamientos de obra existentes, destinados a viviendas, se abonaran el quince por mil (15%0), con una tasa mínima de pesos cien
- 4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Negocios, Industrias: 15%0 (quince por mil) con una tasa mínima de pesos trescientos
- Otros:
- a) Traslados de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros , por cada viaje ... \$ 20,00
- b) Infracción por falta del cesto para residuos domiciliarios

ARTICULO 15°.- Por visación de planos de menguras, se abonaran las tasas que se indican a continuación.

- 1) Tasa básica
- 2) Adicional por cada lote o parcela
- 3) Per visación de plano que hayan sido ya visados con anterioridad se abonara el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.
- 4) Por visación de planos que hayan sido visados por Ordenanza Especial se abonara un adicional del 100% (cien por ciento) de la tasa fijada.


ESTEBAN NAVARRO

Intendente General del Municipio



MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
R.C.O.
Puerto Iguazu

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004

CAPITULO IV.-

CARNET DE CONDUCTOR:

ARTICULO 16º.- Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonaran las siguientes tasas:

1) Otorgamiento de carnet de conductor profesional, por un año	\$ 50,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 15,00
2) Otorgamiento de carnet de conductor particular, por un año	\$ 45,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 15,00
3) Otorgamiento de carnet de conductor para motos y cuatriciclos	\$ 40,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 10,00
4) Otorgamiento de carnet de conductor para ciclomotor, por año	\$ 30,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 7,50
5) Renovación de carnet de conductor profesional por un año	\$ 30,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 15,00
6) Renovación de carnet de conductor particular, por un año	\$ 20,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 15,00
7) Renovación de carnet de conductor para motos y cuatriciclos.....	\$ 20,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 10,00
8) Renovación de carnet de conductor para ciclomotor, por un año	\$ 15,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 7,50

CAPITULO V.-

TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.-

ARTICULO 17º.- Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Otorgamiento de libreta de salud	\$ 15,00
2) Renovación semestral de la libreta de salud	\$ 10,00
3) Habilitación y/o renovación anual de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas	\$ 70,00
4) Habilitación y/o renovación anual de vehículos de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar	\$ 50,00

ARTICULO 18º.- Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

1) Con camiones de hasta 6.000 kilos, por cada introducción	\$ 30,00
2) Con camiones de hasta de 10.000 kilos, por cada introducción	\$ 50,00
3) Con camiones de mas de 10.000 kilos, por cada introducción	\$ 100,00

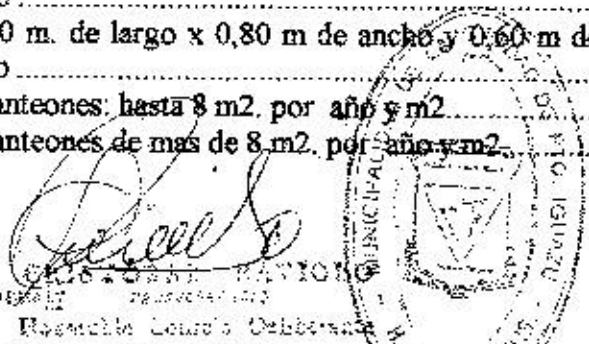
ARTICULO 19º.- Los vendedores ambulantes abonarán las tasas, por los periodos y en las condiciones que se indican a continuación:

1) Vendedores ambulantes en general, a pie, por mes	\$ 15,00
2) Vendedores ambulantes en general, con vehículos, por día	\$ 7,00
3) Vendedores ambulantes esporádicos por día	\$ 5,00
4) Publicidad y promociones toldos c/ mesa y silla por día	\$ 13,00

DERECHO DE CEMENTERIO:

ARTICULO 20º.- Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura nicho, urna o panteón. \$ 6,50	
2) Terreno p/fosa menores: de 1,50 m. De largo x 0,60 m de ancho y 1,00 m de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año	\$ 10,00
3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m de ancho y 1,30 m de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año	\$ 20,00
4) Urnas: de 1,00 m. de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año	\$ 30,00
5) Nichos: de 2,50 m. de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año	\$ 40,00
6) Terreno para panteones: hasta 8 m2. por año y m2	\$ 30,00
7) Terreno para panteones de mas de 8 m2. por año y m2	\$ 20,00



MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
M. C. D.
Puerto Iguazú

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004

- 8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio y/o otros: \$ 25,00
- 9) Por derecho de exhumación \$ 15,00
- 10) Por derecho de reducción \$ 10,00
- 11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año \$ 20,00
- 12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica ... \$ 15,00
- 13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes. \$ 45,00
- 14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de construcciones de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonara por año \$ 35,00
- 15) Por servicio fúnebre:
- a) Por cada carroza fúnebre \$ 8,00
- b) Por cada carroza porta corona \$ 8,00
- c) Por cada carroza fúnebre y porta corona \$ 12,00
- d) Por cada coche de duelo \$ 10,00
- 16) Por tasa de mantenimiento y conservación se tributara en forma anual \$ 15,00
- Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

CAPITULO VII.-

PUBLICIDAD:

ARTICULO 21º.- Fijase la siguiente tasa por los conceptos y periodos que se indican a continuación.-

- 1) Letreros y avisos en general, por día, mínimo \$ 5,00
- 2) Letreros y avisos en general, por día, y por m2, hasta 20 m2 \$ 1,00
- 3) Letreros y avisos por día y por m2, sobre el excedente de 20 m2 \$ 1,00
- 4) Letreros y avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 20 m2 \$ 75,00
- 5) Letreros y avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 100m2 \$ 40,00
- 6) Letreros y avisos por año por m2, sobre el excedente de 100 m2 \$ 25,00
- 7) Publicidad con altoparlantes, por día \$ 15,00
- 8) Publicidad con altoparlantes, por mes \$ 200,00
- 9) Publicidad con altoparlantes, por año \$ 1.350,00
- 10) Pasacalles, por día \$ 5,00
- 11) Carteles Publicitarios:
- a) Iluminados abonarán 50 % del valor común .
- b) Luminosos funcionando abonarán 50 % del valor común .
- La habilitación de los Carteles deben ser renovados anualmente .

CAPITULO VIII.-

ESPECTÁCULOS PUBLICOS:

ARTICULO 22º.- Fijase los siguientes derechos al ingreso de personas a:

- 1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, culturales y diversiones en general; por personas \$ 0,50
- 2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por personas \$ 0,50
- 3) Parques, paseos y sitios de interés turísticos; por personas :
- a) Con entrada hasta pesos cinco (\$ 5) \$ 0,50
- b) Con entrada mayor de pesos cinco (\$ 5 hasta \$ 10) \$ 1,00
- c) Con entradas superiores a \$ 10 \$ 1,50
- 4) Sala de juegos de azar, por mes \$ 18.000,00
- 5) Confiterías bailables por personas \$ 0,75
- 6) Sala juegos de azar, por maquina y por día \$ 1,00

ARTICULO 23º.- Fijase los siguientes derechos al funcionamiento de calesitas únicamente; por mes \$ 30,00

Ferías y parques de diversiones:

- 1) Con hasta de 10 días y/o juegos; por día de funcionamiento \$ 20,00

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO
 MUNICIPALIDAD DE IGUAZU



[Firma]
 MIGUEL JORGE FLORES
 PRESIDENTE
 H. C. P.
 Puerto Iguazu

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE IGUAZU, MNES.
ORDENAZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2004

- 2) Con mas de 10 kiosko y/o juegos; por día de funcionamiento y por juego \$ 2,00
- El tributo se abonara por mes adelantado o por evento, mediante declaración jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal

CAPITULO IX.-

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO:

ARTICULO 24º.- Por la ocupación del dominio publico, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonara, por año:

- | | |
|--|----------|
| 1) Por el tendido de cables, cañerías, etc. por metro lineal | \$ 0,33 |
| 2) Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros | \$ 33,00 |
| 3) Por cada poste o columna | \$ 50,00 |
| 4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario | \$ 90,00 |
| 5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado) | \$ 6,50 |
| 6) Elementos incorporados o adosados a obras, no concluidos en planos aprobados, por m2 (metros cuadrados) | \$ 12,00 |

CAPITULO X.-

OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 25º.- Por ocupación de aceras y paseos públicos, se abonara, por mes, los siguientes derechos:

- | | |
|---|---------|
| 1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes | \$ 6,00 |
| 2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado (m2) por día | S/Cargo |
| 3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado (m2) por día | \$ 1,00 |
| 4) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y sin permiso, por metro cuadrado (m2) por día | \$ 2,00 |

Otros:

- | | |
|--|----------|
| a) Falta de cartel de obra reglamentario | \$ 30,00 |
| b) Falta de plano de obra | \$ 15,00 |

Reiterativo se duplicara el monto (se cumplimentara con una Resolución reglamentaria)

CAPITULO XI.

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:


ARTICULO 26º.- Fijase los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

- | | |
|--|----------|
| 1) Certificado de Libre Deuda | \$ 10,00 |
| 2) Inscripción de Catastro y Padrones | \$ 10,00 |
| 3) Certificaciones referentes a obras | \$ 10,00 |
| 4) Otras actuaciones | \$ 5,00 |
| 5) Copias heliograficas de planos municipales | \$ 10,00 |
| 6) Código de edificación, por cada ejemplar | \$ 40,00 |
| 7) Código de zonificación - Plan Regulador - por cada ejemplar | \$ 50,00 |
| 8) Certificación o certificado de deslinde y amojonamiento | \$ 10,00 |
| 9) Permiso de instalación de energía eléctrica | \$ 10,00 |
| 10) Permiso de dinamitación, por cada carga | \$ 6,50 |

ARTICULO 27º.- Por el uso de la terminal de ómnibus (ida y retorno) se abonara de acuerdo con la siguiente escala:

- | | |
|---|---------|
| 1) Ómnibus de media y larga distancia, por cada salida | \$ 7,50 |
| 2) Ómnibus de servicio internacional, por cada salida | \$ 0,75 |
| 3) Ómnibus de servicio a Cataratas, por cada salida | \$ 0,75 |
| 4) Equipajes en deposito, por bulto, por día o fracción | \$ 1,50 |

Observaciones: los valores de la presente Ordenanza se hallan consignados en pesos


GABRIEL NAVARRO
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Iguazú




MIGUEL FLORES
PRESIDENTE
H. C.
Municipalidad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

"2004 DECIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL"

Expediente: 25/04 Letra "DEM"

ORDENANZA: N° 30/04

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Art. 7° de la Ordenanza N° 02/04 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°: FIJASE la siguiente escala para la introducción de mercaderías en concepto del Derecho de Abasto por todo concepto:

- 1.-Camionetas, combis y/o furgones de hasta 3000 Kg.....\$ 10,00
- 2.-Camionetas, camiones y/o furgones de 3.000 a 10.000 Kg.....\$ 25,00
- 3.-Camiones de mas de 10.000 Kg.....\$60,00

Artículo 2°: MODIFICASE el Art. 18° de la Ordenanza N° 02/04, el que queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 18°: Por los derechos de inspección y/o reinspección bromatológica de productos cárneos, frescos, enfriados y/o congelados que se introduzcan al Municipio, con o sin inspección de origen, deberán abonar:

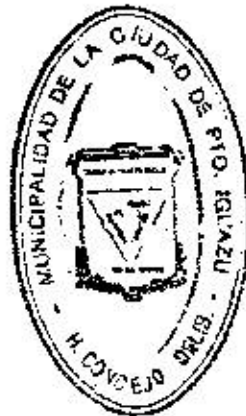
- 1.- Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg.....\$ 0,14
- 2.- Carnes blancas, por Kg.....\$ 0,14
- 3.- Chasinados, embutidos y/o fiambres, por Kg.....\$ 0,14

Artículo 3°: DEROGASE la Ordenanza N° 17/04.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, **ARCHIVASE.**

Ciudad de Puerto Iguazú, 22 de Abril de 2004.-

[Handwritten Signature]
Juan Domingo Mole
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Puerto Iguazú



[Handwritten Signature]
MIGUEL JORGE FLORES
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Puerto Iguazú - Misiones
 MESA GRAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
 Expediente: 25/04 Letra: DEM
 ENTRADA SALIDA
 Día: 23 Mes: 04 Año: 2004

Municipalidad de Puerto Iguazú
 Mesa de Entradas y Salidas
 Expediente: 25/04 Letra: DEM

ENTRADA	SALIDA
Día: 23	Día:
Mes: 04	Mes:
Año: 2004	Año: